Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°7.727.146**, en su calidad de Representante Legal de la firma **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S - DISCOLMEDICA S.A.S** con **NIT N°828.002.423-5,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D,C. de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** El Acuerdo Distrital Número 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar las antiguas Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las Empresas Sociales del Estado denominadas: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión "prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital". La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, con lo cual, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007, las Subredes Integradas de Servicios de Salud, (en adelante las Subredes), como Entidades Sociales del Estado, deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que brindan a la Ciudadanía orientados a la universalidad. En relación a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el Artículo 48 Superior, han habilitado al legislador constitucionalmente "para configurar el Sistema de Seguridad Social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha indicado en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "La mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente". Por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-, como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 - Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones convirtiéndose en "el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública". Con el fin de cumplir el mandato legal para el cual fueron creadas las SUBREDES y en miras de satisfacer las previsiones constitucionales descritas en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y que conforman el cuerpo normativo que obliga a las Subredes a someter la contratación a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración, las Subredes como política pública, social y con el fin de cumplir con los estándares de calidad requeridos por las Entidades encargadas de vigilar la prestación de los servicios de salud, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de selección para el Suministro de medicamentos, necesario para la prestación del servicio de cada una de sus unidades en condiciones de oportunidad, calidad y suficiencia, dando cumplimiento a la Ley 1122 de 2007. El suministro de medicamentos se convierte en una necesidad vital para las Subredes atendiendo su naturaleza misma, al permitir entre otras dar inicio

y continuidad a los tratamientos médicos que permiten velar por una oportuna y eficiente calidad en la atención en salud para los usuarios del servicio que estas brindan en sus diferentes unidades. Por lo anterior y con el objetivo de buscar un suministro eficiente y de calidad para la adquisición en los medicamentos requeridos, las Subredes han optado por avanzar en el proceso selección para el suministro de medicamentos de manera conjunta aplicando un modelo de escala, contando para esto con los servicios de la EGAT, atendiendo la disposición normativa precitada. Es de observar que las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales de Contratación y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que el modelo de economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación y compra de medicamentos basado en las necesidades de las subredes del Distrito a través de la EGAT, como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes. En la concepción de este modelo se incorporaron elementos de planeación estratégica, planificación y gestión del riesgo, inteligencia de mercados, análisis de competitividad, modelos estandarizados de gestión, modelos de gestión de inventarios, metodologías de negociación y compras conjuntas que dan un valor agregado al proceso requerido para la cadena de suministros de medicamentos con destino a las Subredes Integradas de servicios de salud. Por lo anterior, la EGAT, suscribió con las SUBREDES, el ACUERDO MARCO 001 de 2020, cuyo objeto es "*aunar esfuerzos, así como recursos técnicos, administrativos y financieros, para adelantar por parte de la EGAT a través de negociaciones y/o compras conjuntas la adquisición de bienes y servicios no misionales para las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE del distrito capital.* En virtud de lo anterior, la EGAT realiza la caracterización y elaboración de documentos previos con base en la necesidad reportada por cada Subred y estandarizada para efectos del proceso, cuya especificidad (características y condiciones) consta en las fichas técnicas, y así mismo en curso del proceso de selección adelantará la evaluación, a fin de emitir la recomendación de los proveedores que ofrecen la mejor relación en términos de costo/beneficio, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C", a fin de que cada subred pueda realizar el proceso de adjudicación y contratación respectivo, asegurando que la selección cumpla todos los procedimientos, requisitos legales y condiciones técnicas necesarias para el suministro. **1.2. CONVENIENCIA** De acuerdo con lo anterior se requiere efectuar la contratación del **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C"** que permita garantizar y fortalecer la atención integral de los pacientes, que permanentemente demandan los servicios de la Institución, en condiciones de accesibilidad, oportunidad, calidad y seguridad e igualmente contribuir al cumplimiento de los procesos misionales de la entidad en el marco de los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, Sistema único de Habilitación y de Acreditación. Teniendo en cuenta que las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E deben velar por la correcta atención de los pacientes de los servicios de hospitalización, ambulatorios y de urgencias garantizando el suministro continuo de medicamentos deberán contar con un contrato con un proveedor u operador logístico que desarrolle las actividades relacionadas al suministro de medicamentos cumpliendo con la normatividad vigente establecida en esta materia. onforme en lo previsto en la normatividad contractual vigente y aplicable, se indica que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur y Sur Occidente E.S.E. **2-** Que, en virtud de los contratos interadministrativos Nos.7553 de 2021 y 7950 de 2021 suscritos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y cuyos objetos son "*prestación de servicios del operador logístico para asesoría, acompañamiento, ejecución de la etapa precontractual para contratar el suministro de medicamentos según las características y especificaciones del anexo técnico para las diferentes unidades de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*" y "*prestación de servicios del operador logístico para asesoría, acompañamiento, ejecución de la etapa precontractual, para contratar la adquisición de medicamentos para todas las unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.*" **3-** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, indica que a través de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica -EGAT, se "*adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)*" **4-** Que para dar cumplimiento a la obligación adquirida la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT,** inicia proceso de convocatoria abierta bajo el número **CA No. 002 de 2022**, para el día 18 de marzo de 2022. **5)** Que para el día 18 de abril de 2022 conforme cronograma establecido en el proceso de convocatoria abierta bajo el número CA No. 002 de 2022, recibió trece (13) ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II, de los siguientes interesados: **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S, PHARMACID SAS, FARMAPOS LTDA, SICMAFARMA S.A.S, COLQUIMICOS SAS, VITALIS SACI, COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S, DISCOLMEDICA SAS, UNIDOSSIS S.A.S y FARMALOGICA SA. 6)** Que el 27 de abril de 2022 se publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes. el cual surtió el traslado pertinente; dentro del mismo y previo a la apertura de sobres, los interesados allegaron las

subsanaciones respectivas dando aplicación a lo referido en el art. 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018. **7)** Que el 10 de mayo de 2022, la EGAT publicó el informe de evaluacion final. **8)** Que el 11 de mayo de 2022 se presentaron observaciones al contenido del informe de evaluación final, específicamente a los criterios de desempate, modificnado el informe final. **9)** Que el día 13 de mayo de 2022 la EGAT emite acta de recomendación de adjudicación y/o declaratoria de desierta "convocatoria abierta bajo el número CA No. 002 de 2022", una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de SARLAFT. **10)** Que para el día 04 de junio de 2021 se presentaron las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos, financieros y SARLAFT al Comité Asesor de Contratación de la Subred, en sesión del 20 de mayo de 2022, donde sus miembros revisaron y analizaron el acta de adjudicación del 13 de mayo de 2022, resultado de la cual al observarse una presunta artificialidad alta y baja de precios frente a los valores históricos y vigentes de la Subred; se suspende la sesión del comité con el fin que a través de la Dirección de Contratación se requiera a la EGAT para aclarar los precios artificialmente bajos y altos y la duplicidad del ítem 450 a dos (2) proveedores que presentan empate. **11)** Que en consecuencia mediante oficio No. 20224400085391 del 20 de mayo de 2022, la Dirección de Contratación de la Subred Sur Occidente ESE requirió aclaración al acta de recomendación CA 002 2022. **12)** Que la EGAT emite respuesta a la solicitud de aclaración al acta de recomendación mediante oficio No. SGG3192022 el 23 de mayo de 2022. **13)** Que el 25 de mayo de 2022 la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E continuó la sesión el Comité Asesor de Contratación para revisar la respuesta dada por la EGAT, a la cual se les requiere nuevamente mediante reiteración de aclaración precios artificialmente bajos del acta de recomendación CA 002 2022 a través de oficio radicado No. 20224400089511 de fecha 25 de mayo de 2022. **14)** Que la EGAT mediante comunicación No. SGG3252022 de fecha 26 de mayo de 2022 da respuesta a la solicitud de aclaración CA 002 2022. **15)** Que en atención al comunicado allegado por la EGAT, nuevamente la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, sesiona el 27 de mayo de 2022 el Comité Asesor de Contratación y que una vez analizada la respuesta dada y la exposición de la Dirección de Contratación los miembros recomiendan de manera parcial a la Gerencia acoger la recomendación emitida por la EGAT de acuerdo a la conveniencia económica, técnica y a los consumos y rotación de cada uno de los medicamentos objeto de recomendación de adjudicación. **16)** Que de acuerdo a la recomendación señalada se procedio adjudicar a la firma **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S - DISCOLMEDICA S.A.S** , los ítems objeto del presente contrato tal como se observa en la Resolución de adjudicación de convocatoria abierta bajo el número CA No. 002 de 2022 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022). **17)** Que, en consideración de las obligaciones específicas a cargo de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT**, es de manera exclusiva de la EGAT la responsabilidad por la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y su respectiva adjudicación el proceso contractual de convocatoria abierta bajo el número CA No. 002 de 2022 que da lugar al presente contrato. **18)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022. **19)** Que con fundamento en lo aquí expuesto se evidencia que el contratista **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S - DISCOLMEDICA S.A.S** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., conforme consta en Resolución de adjudicación de convocatoria abierta bajo el número CA No. 002 de 2022 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022) . **20)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",*** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "*SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.* CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ABACAVIR + LAMIVUDINA (600+300MG) TABLETA ORAL	1	1.555
2	ABACAVIR + LAMIVUDINA + DOLUTEGRAVIR (600 + 300 + 50 MG) TABLETA ORAL	1	15.114
3	ABACAVIR 20MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO X 240ML	1	46.591
11	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA ORAL	1	38
31	ACIDO AMINOACETICO (GLICINA) 1.5% SOLUCION PARA IRRIGACION BOLSA X 3.000ML	1	18.913
35	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA ORAL	1	20
42	ACIDO MICOFENOLICO (MICOFENOLATO MOFETILO) 500MG TABLETA ORAL	1	1.506
45	ACIDO TRANEXAMICO 500MG TABLETA ORAL	1	872
49	ACIDO VALPROICO 500MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL DE 5ML	1	10.000
60	AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500ML SOLUCION PARENTERAL BOLSA X 500ML	1	1.711
61	ALBENDAZOL 100MG/5ML (2%) SUSPENSION ORAL FRASCO X 20 ML	1	1.066
77	ALUMINIO HIDROXIDO 6% SUSPENSION ORAL FRASCO X 360 ML	1	4.418

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
89	AMLODIPINO+VALSARTAN+HIDROCLOROTIAZIDA (5+160+12,5)MG TABLETA RECUBIERTA ORAL	1	2.498
92	AMOXICILINA - CLAVULANATO 875MG+125MG COMPRIMIDO/TABLETA RECUBIERTA ORAL	1	1.011
93	AMOXICILINA + CLAVULANATO 500 MG + 125 MG TABLETA RECUBIERTA ORAL	1	720
94	AMOXICILINA 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO X 100ML	1	2.727
96	AMPICILINA + SULBACTAM 1G/ 500 MG POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR	1	1.489
97	AMPICILINA + SULBACTAM (SULTAMICILINA) 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO X 60ML	1	86.044
108	ANIDULAFUNGINA 100 MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	1	682.338
113	ASCORBICO ACIDO 500MG TABLETA ORAL	1	81
115	ATAZANAVIR 200 MG CAPSULA ORAL	1	1.534
124	ATROPINA 1MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA / SUBCUTANEA AMPOLLA DE 1ML	1	385
134	BARIO SULFATO 98.955G/100G DE RUTINA PARA USO GASTROINTESTINAL EN TOMOGRAFIA SUSPENSION ORAL FRASCO X 225ML	1	48.941
137	BECLOMETASONA 50MCG/DOSIS AEROSOL NASAL INHALADOR X 200 DOSIS	1	6.736
143	BETAHISTINA 8 MG TABLETA ORAL	1	206
149	BETAMETASONA FOSFATO DISODICO 4MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA AMPOLLA DE 1ML	1	353
154	BICALUTAMIDA 150 MG TABLETA ORAL	1	3.295
159	BISACODILO 5MG TABLETA DE LIBERACION RETARDADA ORAL	1	28
160	BISOPROLOL FUMARATO 2.5 MG TABLETA ORAL	1	266
162	BOSENTAN 62.5 MG COMPRIMIDOS / TABLETAS RECUBIERTAS ORAL	1	6.023
178	BUPRENORFINA 20MG (35MCG/H) PARCHES TRANSDERMICOS	1	27.143
181	CAFEINA + ERGOTAMINA 100MG+1MG TABLETA ORAL	1	188
182	CAFEINA CITRATO 20 MG/ML (MOLECULA ORIGINAL) POLVO PARA INYECCION	1	16.633
183	CAFEINA CITRATO 20MG/ML INYECCION INTRAVENOSA/ORAL AMPOLLA DE 1ML	1	14.118
186	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 600MG/200UI TABLETA ORAL	1	94
187	CALCIO GLUCONATO 10% INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 10ML	1	1.412
190	CAPECITABINA 500 MG TABLETA ORAL	1	2.080
198	CARBIDOPA + ENTACAPONA + LEVODOPA 25 + 200 + 100MG TABLETA ORAL	1	3.977
199	CARBIDOPA + ENTACAPONA + LEVODOPA 50 + 200 + 200MG TABLETA ORAL	1	3.977
201	CARBON ACTIVADO 20% SUSPENSION ORAL FRASCO X 250ML	1	98.864
208	CARVEDILOL 25MG TABLETA ORAL	1	80
209	CARVEDILOL 6.25MG TABLETA ORAL	1	42
212	CASPOFUNGINA ACETATO 50MG/10ML POLVO PAR A SOLUCION INTRAVENOSA.	1	196.364
215	CEFALEXINA 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO X 60ML	1	2.669
223	CEFTAROLINA FOSAMILO 600 MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	1	136.364
227	CEFUROXIMA 250MG/5ML GRANULO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO X 70ML	1	75.957
228	CEFUROXIMA 500MG TABLETA ORAL	1	2.118
234	CICLOSPORINA 25MG CAPSULA ORAL	1	1.820
238	CINACALCET 60 MG COMPRIMIDO/TABLETA RECUBIERTA ORAL	1	36.978
240	CIPROFLOXACINA 0,03% + HIDROCORTISONA 0,1% SOLUCION OTICA	1	19.196
252	CLARITROMICINA 500MG TABLETA ORAL	1	598
273	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 250ML	1	1.552
274	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 500ML	1	1.489
289	COLISTIMETATO 150 MG POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE	1	27.466
299	DABIGATRAN 110MG CAPSULA ORAL	1	2.797
300	DABIGATRAN 150MG CAPSULA ORAL	1	3.814
301	DALTEPARINA SODICA 10.000UI/0.4ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA DE 0.2ML	1	22.826
307	DAPAGLIFOZINA 5 MG + METFORMINA 1000 MG TABLETA RECUBIERTA ORAL	1	2.086
308	DAPTOMICINA 350MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA.	1	135.227
323	DEXMEDETOMIDINA 100MCG/ML SOLUCION INYECTABLE	1	11.163
324	DEXMEDETOMIDINA 200MCG/2ML SOLUCION INYECTABLE	1	9.765
325	DEXMEDETOMIDINA 400 MCG/4ML - SOLUCION INYECTABLE	1	111.364
330	DEXTROSA 50% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 500ML	1	4.845
335	DICLOFENACO SODICO 50MG TABLETA ORAL	1	28
339	DIDANOSINA 400MG CAPSULA RECUBIERTA LIBERACION PROLONGADA ORAL	1	1.875
341	DIENOGEST 2 MG COMPRIMIDO / TABLETA ORAL	1	1.745
344	DIHIDROCODEINA 13,6MG/ML FRASCO X 30 ML	1	10.576

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
352	DIPIRONA 500 MG TABLETAS ORAL	1	88
358	DIVALPROATO SODICO (MOLECULA ORIGINAL) 250 MG CAPSULA	1	653
366	DORZOLAMIDA + TIMOLOL SOLUCION OFTALMICA 20MG + 5MG/ML FRASCO X 5ML	1	9.268
369	DOXAZOSINA 4 MG TABLETA ORAL	1	330
371	DULOXETINA 30MG CAPSULA ORAL	1	629
376	EFAVIRENZ 600MG TABLETA ORAL	1	432
377	ELTROMBOPAG 25MG TABLETA ORAL	1	101.937
378	ELTROMBOPAG 50MG TABLETA ORAL	1	203.873
382	EMTRICITABINA + TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO 200+300MG TABLETA ORAL	1	1.059
389	ENOXAPARINA 20MG/0.2ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA X 0.2ML	1	8.386
396	ENTACAPONA + CARBIDOPA + LEVODOPA 200MG+37,5MG+150MG TABLETA ORAL	1	2.151
413	ESPIRONOLACTONA 25MG TABLETA ORAL	1	69
416	ESZOPICLONA 2 MG TABLETA ORAL	1	785
420	EXTRACTO ACUOSO DE TRITICUM VULGARE 15% TUBO X 15G	1	14.914
424	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII 500 UI POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUCION	1	340.116
435	FENITOINA 250MG/5ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA AMPOLLA X 5ML	1	1.477
437	FENOFIBRATO 200 MG CAPSULA ORAL	1	529
448	FLUCONAZOL 50 MG/5 ML SUSPENSION ORAL (POLVO PARA RECONSTITUIR) FRASCO X 20 ML	1	6.818
453	FLUOROMETALONA 0.1% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	1	5.000
463	FLUTICASONA PROPIONATO 125 MCG SUSPENSION PARA INHALACION 120 DOSIS	1	54.300
464	FLUTICASONA PROPIONATO 50MCG/DOSIS SUSPENSION PARA INHALACION NASAL X 120 DOSIS	1	21.720
474	FOSFOMICINA 500 MG TABLETAS ORAL	1	4.360
478	FUROSEMIDA 40MG TABLETA ORAL	1	27
479	GABAPENTINA 300MG CAPSULA ORAL	1	205
491	GLICEROFOSFATO DE SODIO 216MG/ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL DE 20ML	1	14.701
492	GLIMEPIRIDA 2 MG COMPRIMIDO / TABLETA ORAL	1	212
501	HIALURONATO DE SODIO 25MG/2,5 ML SOLUCION INYECTABLE PARENTERAL	1	148.936
516	HIERRO 100MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL X 5ML	1	5.116
519	IBANDRONICO ACIDO 6MG SOLUCION INYECTABLE	1	168.182
522	IBUPROFENO 400MG TABLETA ORAL	1	82
524	IBUPROFENO 800 MG TABLETA ORAL	1	149
526	IMIPENEM + CILASTATINA 500MG+500MG POLVO PARA INYECCION INTRAVENOSA	1	11.591
527	IMIPRAMINA 10MG TABLETA ORAL	1	341
537	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTI D 300MCG/3ML POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR X 1 VIAL DE 3ML	1	164.762
551	INSULINA GLULISINA 1.000UI/10ML (VIAL) INYECCION SUBCUTANEA VIAL X 10ML	1	69.565
575	LACOSAMIDA 100MG TABLETA	1	756
576	LACOSAMIDA 200MG TABLETA	1	1.471
578	LACOSAMIDA 50MG TABLETA ORAL	1	612
580	LACTATO DE RINGER (SOLUCION HARTMANN) 3.000ML SOLUCION INTRAVENOSA	1	11.370
581	LACTATO DE RINGER (SOLUCION HARTMANN) 500ML SOLUCION INTRAVENOSA	1	1.506
582	LACTULOSA 10G/15ML JARABE ORAL SOBRE DE 15ML	1	1.176
583	LACTULOSA 66.7G/100ML JARABE ORAL SACHET X 15ML	1	1.235
586	LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA 150+300MG TABLETA ORAL	1	455
589	LAMOTRIGINA 100 MG TABLETA ORAL (MOLECULA ORIGINAL)	1	380
591	LAMOTRIGINA 200MG TABLETA ORAL	1	924
599	LEVETIRACETAM 1000MG TABLETA ORAL (MOLECULA ORIGINAL)	1	2.228
603	LEVETIRACETAM 500 MG TABLETA ORAL (MOLECULA ORIGINAL)	1	1.034
617	LEVOSIMENDAN 12.5MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL X 5ML	1	1.033.708
619	LEVOTIROXINA 25MCG TABLETA ORAL	1	56
622	LEVOTIROXINA SODICA 125 MCG TABLETA ORAL	1	80
624	LEVOTIROXINA SODICA 88 MCG TABLETA ORAL	1	400
628	LIDOCAINA 1%/20ML INYECCION PARENTERAL AMPOLLA DE 20ML	1	13.864
629	LIDOCAINA 1%/50ML INYECCION PARENTERAL AMPOLLA DE 50ML	1	15.682
631	LIDOCAINA 10% LOCION TOPICA EN SPRAY FRASCO X 80G	1	56.818
632	LIDOCAINA 2% + EPINEFRINA (ADRENALINA)/20ML INYECCION PARENTERAL FRASCO X 20ML	1	16.023
643	LINEZOLID 2 MG/ML SOLUCION INYECTABLE (MOLECULA ORIGINAL) BOLSA 300ML	1	116.660
645	LINEZOLID 600MG TABLETA ORAL	1	22.727
649	LOPINAVIR + RITONAVIR 200+50MG TABLETA ORAL	1	852

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
658	LOSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 50MG+12.5MG TABLETA ORAL	1	77
660	LOSARTAN 50MG TABLETA ORAL	1	39
667	MEDROXIPROGESTERONA 150MG/3ML INYECCION INTRAMUSCULAR VIAL DE 3ML	1	6.824
673	MEMANTINA 20MG TABLETA ORAL	1	512
677	MEROPENEM 500MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	1	8.315
679	MESALAZINA 500 MG SUPOSITORIO	1	1.412
689	METOCLOPRAMIDA 10MG TABLETA ORAL	1	31
694	METOTREXATO 2.5MG TABLETA ORAL	1	284
699	METRONIDAZOL 500MG TABLETA ORAL	1	72
701	MIDAZOLAM 15MG/3ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA AMPOLLA DE 5ML	1	3.765
702	MIDAZOLAM 50MG/10ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA AMPOLLA DE 5ML	1	23.596
703	MIDAZOLAM 5MG/1ML SOL INYECTABLE AMPOLLA	1	1.481
704	MIDAZOLAM 5MG/5ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA AMPOLLA DE 5ML	1	1.768
721	NADROPARINA CALCICA 2850UI/0.3ML SOLUCION INYECTABLE SUBCUTANEA JERINGA PRELLENA	1	11.871
725	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4MG INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA AMPOLLA X 1ML	1	15.795
732	NEVIRAPINA 200MG TABLETA ORAL	1	202
736	NIMODIPINO 30MG TABLETA RECUBIERTA ORAL	1	71
737	NISTATINA + OXIDO DE ZINC 1.816+20% CREMA TOPICA TUBO X 30G	1	3.824
753	NORFLOXACINA 400MG TABLETA ORAL	1	188
764	ONDANSETRON 8MG/4ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 4ML	1	1.045
766	OXCARBAZEPINA 300MG TABLETA ORAL	1	539
771	OXICODONA 10MG TABLETA DE LIBERACION MODIFICADA	1	398
772	OXICODONA 20MG TABLETA DE LIBERACION MODIFICADA	1	444
779	PALIPERIDONA 3 MG COMPRIMIDOS / TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA ORAL	1	4.470
787	PAROXETINA 20 MG TABLETA ORAL	1	255
788	PEGFILGRASTIM 6MG/0.6ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA PRELLENADA X 0.6ML	1	474.419
808	POLIACRILICO ACIDO 0.25% GEL OFTALMICO X 10G	1	30.341
811	POLIETILENGLICOL 0.4%+ PROPILENGLICOL 0.3% SOLUCION OFTALMICA	1	23.351
813	POLIETILENGLICOL CON ELECTROLITOS 3350 X 110.1 G POLVO GRANULADO	1	11.617
817	POTASIO 3.8MEQ/ML FOSFATO 2.6MM/ML SOLUCION INYECTABLE	1	5.327
819	PRALIDOXIMA 2% SOLUCION INYECTABLE X 10ML	1	388.043
822	PREDNISOLONA 5MG TABLETA ORAL	1	26
824	PREGABALINA 150MG CAPSULA ORAL	1	228
825	PREGABALINA 25 MG CAPSULA / TABLETA ORAL	1	441
831	PROPARACAINA 0.5% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 15ML	1	48.409
834	PROPOFOL 1%/50ML EMULSION INTRAVENOSA VIAL DE 50ML	1	20.084
845	QUETIAPINA 400 MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA ORAL	1	5.566
849	REMIFENTANILO CLORHIDRATO 2MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	1	15.294
856	RISPERIDONA 2MG TABLETA ORAL	1	238
859	RITONAVIR 100MG TABLETA ORAL	1	875
861	RITUXIMAB 100MG/10ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 10ML	1	397.727
862	RITUXIMAB 500MG/50ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 50ML	1	1.788.235
865	RIVASTIGMINA (4.75MG/24H) 9MG SISTEMA TRANSDERMICA	1	3.412
873	SACUBITRILO VALSARTAN SODICO HIDRATADO 56,551 MG, EQUIVALENTE A SACUBITRILO VALSARTAN (24,3 MG DE SACUBITRILO / 25,7 MG DE VALSARTAN) TABLETAS / COMPRIMIDOS RECUBIERTAS ORAL	1	3.741
879	SELLANTE ADHESIVO BIOLOGICO DE DOS COMPONENTES X 2 ML QUE CONTENGA FIBRINA Y TROMBINA - POLVO LIOFILIZADO.	1	459.316
881	SERTRALINA 25 MG TABLETAS / COMPRIMIDOS RECUBIERTOS ORAL	1	2.407
883	SEVELAMER 800MG TABLETA ORAL	1	1.860
887	SITAGLIPTINA 100MG TABLETA ORAL	1	2.947
894	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL 2.5% X 2000 ML	1	13.749
908	SULFADIAZINA PLATA 1G/100G CREMA TOPICA X 60 G	1	9.647

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
910	SULFATO DE MAGNESIO 10% 1G/10ML SOLUCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 10ML	1	941
911	SULFATO DE MAGNESIO 20%/10ML SOLUCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 10ML	1	1.705
913	SULFATO DE ZINC 20MG TABLETA ORAL	1	247
914	SULFATO DE ZINC 20MG/5ML JARABE ORAL FRASCO X 120ML	1	3.372
918	SULFATO FERROSO 300MG TABLETA ORAL	1	38
925	TADALAFILO 5 MG TABLETA ORAL	1	767
932	TEOFILINA 125MG CAPSULA RECUBIERTA LIBERACION PROLONGADA ORAL	1	132
943	TICAGRELOR 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS ORAL	1	1.824
958	TOLTERODINA 2MG CAPSULA RECUBIERTA LIBERACION PROLONGADA ORAL	1	918
962	TOPIRAMATO 25MG TABLETA ORAL	1	314
974	TRAMADOL 50MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA X 1ML	1	307
980	TRIAMCINOLONA 40MG SUSPENSION DE LIBERACION PROLONGADA INTRAMUSCULAR AMPOLLA X 1ML	1	12.352
995	VALGANCICLOVIR 450MG TABLETA ORAL	1	9.302
997	VALPROATO DE SODIO 500 MG TABLETA ORAL	1	1.327
1005	VENLAFAXINA 37.5MG CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA ORAL	1	414
1017	VORICONAZOL 200 MG TABLETA ORAL	1	9.659
1022	YODOPOVIDONA 0.5% SOLUCION OFTALMICA	1	73.034
1027	ZOLEDRONICO ACIDO 5MG/100ML SOLUCION INTRAVENOSA VIAL X 100ML	1	198.864
1028	ZOLEDRONICO ACIDO ANHIDRO 4MG/5ML SOLUCION INYECTABLE	1	28.409

PARÁGRAFO: El suministro de medicamentos objeto del presente contrato, podrá variar de acuerdo al consumo que se presente en la Subred**. CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos legales y fiancieros se fija en la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($510´095.365) M/CTE. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Subred cancelará el valor de este contrato en la modalidad de mensualidades vencidas, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción de los bienes El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Subred y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC).Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista. **NOTAS GENERALES 1.** Todos los pagos se realizarán una vez recibidos y aprobados los productos contratados, cumpliendo con el cronograma. 2. Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. 3. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** El plazo del presente contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLAUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado y prorrogado por requerimiento y justificación del Supervisor y/o contratista, y previa aprobación del Ordenador del Gasto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SEPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0631 del 2 de marzo de 2022**, Código Presupuestal: **4245010301,** Rubro: **MEDICAMENTOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:** La Subred, tendrá las siguientes obligaciones: Éste se obliga a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el Estudio previo y Anexo Técnico, y/o las Reglas de Participación. 2. Entregar al Contratista toda la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato. 3. Verificar el adecuado funcionamiento de los bienes, obras y/o servicios adquiridos. 4. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato: **1.** Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, proyecto/las Reglas de Participación y documentos complementarios que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. **2.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo. **3.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia**. 4**. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. **5.** Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **6.** Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este. **7.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **9.** Pagar a LAS SUBREDES SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ellas inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LAS SUBREDES SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E por el incumplimiento del contrato. **11.** Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LAS SUBREDES SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LAS SUBREDES SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fijen LAS SUBREDES SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E, las mismas podrán hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. **12.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato. **13.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **14.** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020. **15.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA: ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Garantizar con sus recursos propios la prestación continua y permanente del suministro medicamentos a las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, durante el plazo de ejecución del contrato. **2.** Deberá suministrar los medicamentos que les sean solicitados por las Subredes, según las características técnicas establecidas en el "**ANEXO 2. ANEXO TECNICO - CONDICIONES TECNICAS". 3.** Garantizar en todos los casos la reposición de los medicamentos teniendo en cuenta las solicitudes del supervisor del contrato o de quien reciba los medicamentos, sin que lo anterior genere costos adicionales para las subredes. **4.** Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato la entrega de los medicamentos conforme solicitud en los puntos de las subredes de acuerdo con el requerimiento del supervisor. **5.** Informar periódicamente los lugares y los sitios de almacenaje y la relación del inventario de sus equipos necesarios como soporte para la administración de los medicamentos contratados, los cuales al finalizar el contrato deberá, a costo propio, retirar de las instalaciones de las Subredes Integradas de Salud Sur y Sur Occidente del Distrito Capital, el proveedor será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos y de la infraestructura necesaria para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E ADSCRITA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C". **6.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en materia de vertimientos, residuos sólidos y peligrosos, medición y control de ruido ocupacional y ambiental, materia de agua potable, ahorro y uso eficiente de la misma y sobre la utilización de insumos biodegradables. **7.** Entregar las recomendaciones hechas por el fabricante en relación con el procedimiento de Desnaturalización, Destrucción o Disposición Final del medicamento suministrado, si a ello hubiere lugar. **8.** Presentar las fichas técnicas de los medicamentos y protocolos documentados para la utilización de los medicamentos cuando sean requeridos por parte del supervisor del contrato**. 9.** Presentar los protocolos de manejo clínico de medicamentos cuando así los requiera el supervisor del contrato. **10.** Entregar los medicamentos correctamente envasados y embalados de forma tal que se garantice las condiciones óptimas de calidad de estos. **11**. Garantizar que el vehículo de transporte de los medicamentos cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de medicamentos, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental. **12.** Cambio por

vencimiento y/o vida útil de productos: Deberá entregar una manifestación expresa firmada por el representante legal en la cual se establece que la fecha de vencimiento de los medicamentos no podrán ser inferior a dos (2) años ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del mismo en la institución; así mismo, deberá cambiar los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la Subredes cumplan su vigencia y/o vencimiento. **13.** Recepción técnica: La entrega de los medicamentos a las Subredes Integradas de servicios de Salud debe realizarse según se acuerde con el supervisor del contrato mediante recepción técnica de los mismos, donde se validará la concordancia de las cantidades, fechas de vencimiento, numero de items y el estado en general de los medicamentos y por lo tanto no se admiten entregas de productos por trasportadora. **14.** Recurso humano. - Director Técnico, el contratista deberá presentar el acta de grado, diploma, inscripción al RETHUS, tarjeta profesional del Químico Farmacéutico o Regente de farmacia en los casos que aplique de la entidad que representa, de conformidad Decreto 780 de 2016. **15.** Mantener el precio adjudicado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante el plazo de ejecución y prorrogas si hubiere contado desde la firma del acta de inicio del contrato. **16.** Asumir los costos asociados al empaque, traslado y entrega de los medicamentos, así como la gestión y los costos generados por el trámite de nacionalización de los productos cuando a ello haya lugar. **17.** Las demás obligaciones que se requieran con ocasión a la naturaleza y objeto del contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. . **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrao. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **a) 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses** más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más**. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***PARÁGRAFO PRIMERO***: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: *Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur*

Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y* derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con NIT **900.959.048-4**. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y deberán estar vigente hasta la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el QUIMICO FARMACEUTICO-DIRECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIO o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el Estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Supervisión Contractual y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 29 de diciembre 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA VIGESIMA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO**: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0631** del 2 de marzo de 2022**. 2)** Convocatoria abierta N°002-2022. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred

Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** licitaciones@discolmedica.com.co- gerencia@discolmedica.com.co Dado en Bogotá, D.C., a los Tres **(03) días del mes de junio de 2022**.

El presente Acto Administrativo se perfecciona con firma electrónica.

	Nombre	Cargo	Fecha (D-M-A)
Aprobado por:	Mónica E. González Montes	Directora de Contratación	03-06-2022
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializada III	03-06-2022
Elaborado por:	Emilsen Rendon Peña	Profesional Especializada III	03-06-2022